



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00050-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.

DEMANDADO: EMIRO ORLANDO MERLANO MARTÍNEZ

Toluviejo-Sucre, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.** identificada con NIT N° 901.258.631-4, representada legalmente por el señor ERASMO RAFAEL TORRES GUZMAN, con C.C. N° 9.173.661 a través de endosatario al cobro, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **EMIRO ORLANDO MERLANO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. N° 92.527.908, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO N° 1845 de fecha de creación 28 de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$2.180.500,00, cantidad a la cual le abono \$1.390.000,00 de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio del demandado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **EMIRO ORLANDO MERLANO MARTÍNEZ**, mayor de edad y a favor de la sociedad **DISTRIBUCIONES ETG S.A.S.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$790.500,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 1845 de fecha 28 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (1 de enero de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **EMIRO ORLANDO MERLANO**

MARTÍNEZ, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener a la Doctora DINORA LUZ BLANCO PÉREZ, con C.C. N°64.524.798 expedida en San Onofre-Sucre, y T.P N° 182.215 del C.S.J, como endosataria al cobro judicial, de la sociedad DISTRIBUCIONES ETG S.A.S. en los términos y para los fines.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°64 de fecha 8 de mayo
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464bd3f2c7e26e3cf86e61e60ee4cefdca14d3f73606c3ebb05896a0aadd2b00**

Documento generado en 05/05/2023 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>